

RESOLUCIÓN No. 0 6 4 1

(30 ABR 2024)

“Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Resolución Interna 987/1998, 0791 /2016, expedidas por CODECHOCÓ, Decreto 870 del 25 de mayo de 2017 Resolución 1354 de 2018 expedida por el MADS y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 del Código de los Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, establece que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales.

Que la constitución Política en su artículo 80 preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el numeral 2 del artículo 31 Ibídem, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales “ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 Ibídem, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales, concesión para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y la pesca deportiva”.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 39 establece: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, además de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo

(30 ABR 2024)

“Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental”

principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región chocoana y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del singular ecosistema chocoano y el aprovechamiento sostenible racional de sus recursos naturales renovables y no renovables, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales”.

Que es función principal de la Corporación proteger el medio ambiente chocoano como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas y negras que tradicionalmente habitan la región, al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible en su resolución N° 1517 de 2012, acoge el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

Que mediante oficio del día 19 de julio de 2023, el señor **TITO VELASQUEZ BECERRA**, identificado con numero de ciudadanía 12.625.799 de Ciénaga, actuando como Representante legal del Consorcio TBJ Loma de Cabi identificado con el NIT N°901.589.257-2, presentó solicitud de tala de varios árboles de diferentes especies, debido a que están presentando un crecimiento muy pronunciado alrededor del área

Que se tiene previsto realizar trabajos de infraestructuras.

El día 24 de julio del 2023 los Ingenieros Agroforestales OSCAR GUSTAVO ANGULO y FABIO LEDEZMA RENTERIA contratistas de CODECHOCO, con el ánimo de atender la solicitud realizada por el CONSORCIO TBJ Loma de Cabi con NIT N° 901.589.257-2, en la cual se contó con la presencia de la Ingeniera Agroforestal DARLIN ASPRILLA, quien procedió a enseñarnos los árboles objetos de tala, donde se corroboró que estos se encuentran ubicados en la zona donde se van a realizar los trabajos de infraestructura y les preocupa no contar con el permiso ya que es necesario para proseguir con las labores de construcción que se proyectaron, el CONSORCIO TBJ debe tener en cuenta que la compensación debe realizarse en una relación de (1 en 5)=340 o sea que por cada árbol talado se deben restaurar cinco (5) más, dicho plan debe ser presentado a la corporación para su aprobación..

Mediante resolución 1276 del 31 de Julio del 2023 Autorizan la oficina de Medio Ambiente Municipal de Quibdó, realizar las talas de las siguientes especies ubicados en el área del acueducto de Quibdó, debido a que los árboles están obstaculizando las labores proyectadas por el Consorcio TBJ Loma de Cabi y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

Que el artículo segundo de la resolución 1276 del 31 de Julio del 2023 establece: el señor **TITO VELASQUEZ BECERRA**, identificado con numero de ciudadanía

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. 0641

(30 ABR 2024)

“Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental”

12.625.799 de Ciénaga, actuando como Representante legal del Consorcio TBJ Loma de Cabi identificado con el NIT N°901.589.257-2, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

La compensación forestal tendrá un plazo de (7) siete meses, a saber. En el primer mes se realizará establecimiento, en el 3 mes se realizará actividades de mantenimiento y en el 7 mes el segundo mantenimiento.

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1, del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como “las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados.

Que el parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.1.5.1 Ibídem prevé: “Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar determine la entidad administradora del recurso.

Que el Consorcio TBJ Loma de Cabi identificado con el NIT N°901.589.257-2, representado legalmente por el señor **TITO VELASQUEZ BECERRA**, identificado con numero de ciudadanía 12.625.799 de Ciénaga, presenta el plan de Compensación forestal del aprovechamiento forestal de árboles aislados, para su eventual revisión y aprobación.

Que según concepto técnico de fecha 12 de febrero de 2024, presentado por el Ingeniero Agroforestal adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, **EDWIN CAICEDO HINESTROZA**, consideró lo siguiente:

(...)

1. PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL

En base a que el proyecto tiene una duración de 12 meses, de los cuales han pasado 7 meses de ejecución y con el objetivo de cumplir con la fase de compensación del proyecto y dado a que los mantenimientos son por mucho tiempo, la idea de no poder cumplir con la autoridad ambiental en tiempo, nos lleva a la conclusión de presentar alternativas diferentes a las adoptadas por la autoridad ambiental, con el fin de cumplir de manera eficaz con el desarrollo de las actividades propuestas para la compensación, por lo anterior se presentan 2 alternativas en caso de no poder realizar reforestación como lo demanda la autoridad ambiental.

•El programa de pago por servicios ambientales (PSA), como una de las herramientas para llevar a cabo la compensación derivada del aprovechamiento de los recursos naturales, para el caso de las licencias ambientales, permisos y/o Autorizaciones.

(30 ABR 2024)

"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"

•La restauración ecológica de áreas ecológicamente equivalentes, la cual podrá ejecutarse de manera conjunta con las acciones de pago por servicios ambientales y podrán a su vez implementarse conforme las prioridades de Restauración ecológica para la jurisdicción de la CAR.

Teniendo en cuenta lo establecido en el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad y la resolución por medio de la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal único, se propone el establecimiento de árboles frutales nativos, plantas ornamentales teniendo como principio fines protectores. Las especies a tener en cuenta serán concertadas con la autoridad ambiental, las cuales, serán seleccionadas de acuerdo a las condiciones ecológicas de la región y los usos de las mismas. Las acciones que se implementarán para el proceso de compensación serán:

ALISTAMIENTO

Es una actividad preparatoria para la ejecución de la compensación, consiste en la programación y preparación de las actividades para el desarrollo de la restauración, durante este proceso se realizará la socialización con las comunidades, de ser necesario y con la autoridad ambiental (se adelantará eventos en las comunidades donde se realizara la compensación), la contratación del personal requerido, capacitación sobre técnicas de establecimiento, manejo y monitoreo de reforestación, georreferenciación definitiva de predios.

Adicionalmente, se adquirirán los materiales, herramientas e insumos requeridos para la compensación para la producción del material vegetal.

SITIOS PROPUESTOS PARA LA COMPENSACION

Teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por los técnicos y aplicando la normatividad del proceso, se sugieren 3 sitios de propiedad de la institución en mención con coordenadas de ubicación que relacionaremos en la tabla 1. Esto claro con la autorización de la corporación, teniendo en cuenta que si esta determina un sitio con más potencial para la compensación será prioridad.

Tabla 1. Coordenadas de los sitios propuestos

COORDENADAS DE LOS SITIOS PROPUESTOS		
SITIOS	LATITUD	LONGITUD
SITIO 1	5,687273	76,660976
SITIO 2	5,683603	76,657872
SITIO 3	5,683982	76,641899

Nº de individuos a sembrar según el sistema de siembra a utilizar

Se proponen el sistema cuadrado para terrenos planos, el cual tiene un área de 0,544 has y el sistema tres bolillos para terrenos pendientes, el cual tiene un área de 0,306 has, cualquiera de los dos que se implemente deben establecerse 340 plántulas con el objeto de cubrir con las áreas y la relación de árboles a compensar, según criterios establecidos por la autoridad ambiental. Ver tabla 2.

Tabla 2. Especies propuestas para la compensación

Nº	ESPECIES	NOMBRE CIENTIFICO
----	----------	-------------------

RESOLUCIÓN No.

(30 ABR 2024)

"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"

1	Cedro Macho	Tapirira guianensis Aubl.
2	Chanul	Humiriastrum procerum

CONSECUSION DE MATERIAL VEGETAL

Para este caso se pretende adquirir el material vegetal en viveros que cuenten con las condiciones de sanidad y vigor, amparados por un registro ICA, si no es posible, se procederá a evaluar por parte de la autoridad ambiental el material vegetal existente en el área de influencia del proyecto o en el sitio de donde se ha adquirido el mismo; para esto se desarrollaran las siguientes actividades:

Transporte de insumos, materiales y equipos: Se transportarán a los sitios de establecimiento los insumos, materiales y equipos necesarios de manera que queden resguardadas mientras se siembran de acciones antrópicas, condiciones de clima y de animales que puedan afectar los insumos en general.

ESTABLECIMIENTO

Durante esta etapa, se llevará a cabo la adecuación o preparación de las áreas definidas, realización de trazado y ahoyado, transporte de material vegetal e insumos, siembra y resiembra de arbolitos; estas actividades serán realizadas mediante la contratación de mano de obra de la región, previa inducción por parte del equipo técnico.

Preparación del terreno:

Para asegurarnos el óptimo desarrollo de las plantas, lo primero, antes de comenzar a sembrar, es revisar las condiciones del suelo. En este es importante contar con una estructura completa, es decir, contener grava, arenas y arcillas, Esto debe permitir el paso del aire, formando lo que se conoce como macroporos, esto facilita a las raíces dentro del suelo recibir oxígeno.

Preparación del terreno:

Este se llevará a cabo de manera manual, realizando limpieza general del terreno, quitando hierba y otros objetos que afecten el establecimiento de los individuos.

Trazado y ahoyado:

Los trazados que se emplearán serán el sistema al cuadrado con distancia de siembra de 4 m x 4 m para un total de 340 individuos, en un área de 0,544 has, este teniendo en cuenta que en una hectárea caben 625 árboles y el sistema tres bolillos con distancias de 3 mx 3 m para un total de 340 individuos en un área de 0,306 has, teniendo en cuenta que en este caben 1.111 árboles en una hectárea, los hoyos tendrán una dimensión de 30 cm de diámetro por 30 cm de profundo.

Transporte de material vegetal e insumos

Luego de identificar el vivero Siembra y resiembra: Se empleará para el establecimiento de la reforestación plántulas vigorosas, sanas, bien formadas y resistentes a la intemperie; con un tamaño mínimo de 25 cm de altura. Al momento de la siembra, se incorpora en cada hoyo 200 gramos de abono orgánico, posteriormente serán cubiertos con el material extraído del suelo con el propósito de que no existan bolsas de aire en el suelo, que puedan provocar que la planta no se desarrolle adecuadamente, además de darle sostén a la planta.

Si el arbolito es muy alto y se dobla al momento de plantarlo, se le pondrá un tutor para que se enderece y siga su desarrollo normal.

0 6 4 1

RESOLUCIÓN No.

(30 ABR 2024)

“Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental”

Se realizará la resiembra acorde lo establezca el seguimiento y monitoreo de la supervivencia de las plantas, para lo cual se estimó una reposición del 10% de los árboles plantados.

MANTENIMIENTO

Comprende la realización de las actividades necesarias para crear condiciones favorables para la supervivencia del material vegetal después de la plantación, y para estimular un crecimiento sano y vigoroso; pretenden evitar que las plantas sean dominadas o suprimidas por la competencia de la vegetación de malezas. Los trabajos consisten en la fertilización; control de insectos y patógenos, podas, para mejorar la conformación del árbol y aumentar las tasas de crecimiento. El mantenimiento se realizará por dos años, realizando cuatro mantenimientos, uno cada seis meses, posterior al establecimiento. Consiste en:

- Control de arvenses: Se realizarán limpiezas manuales para disminuir la competencia con otras especies por nutrientes, agua y luz solar.
- Control fitosanitario para el manejo de plagas y enfermedades
- Fertilización: Se aplicará fertilización foliar de levante a cada árbol.

RECOMENDACIONES:

- ✓ Se recomienda al CONSORCIO TBJ debe tener en cuenta que la compensación debe realizarse en una relación de (1 en 5)=340 o sea que por cada árbol talado se deben restaurar cinco (5) más,).
- ✓ Para el establecimiento de la compensación se debe respetar el establecimiento de especies forestales nativas, además respetar las características que tienen cada una de estas especies forestales.

De acuerdo a lo anterior se Conceptúa:

CONCEPTO

Que se acepta la compensación presentada por el CONSORCIO TBJ Loma de Cabi con NIT N° 901.589.257-2 pero con el establecimiento de especies forestales nativas, esto con el ánimo de apuntar a las metas de restauración del plan nacional 2018 – 2022 del Gobierno Nacional

Que según concepto técnico de fecha 12 de febrero de 2024, presentado por el Ingeniero Agroforestal, adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, **EDWIN CAICEDO HINESTROZA**, consideró viable la propuesta de compensación presentada por el Consorcio TBJ Loma de Cabi identificado con el NIT N°901.589.257-2, representado legalmente por el señor **TITO VELASQUEZ BECERRA**, identificado con numero de ciudadanía 12.625.799 de Ciénaga, para cumplir con las compensaciones determinadas en la resolución por medio de la cual se les otorgó la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la propuesta de compensación del aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el Consorcio TBJ Loma de Cabi identificado con el NIT N°901.589.257-2, representado legalmente por el señor **TITO**

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. 0 6 4 1
(30 ABR 2024)

"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"

VELASQUEZ BECERRA, identificado con numero de ciudadanía 12.625.799 de Ciénaga, en el municipio de Quibdó-Departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consorcio TBJ Loma de Cabi identificado con el NIT N°901.589.257-2, representado legalmente por el señor **TITO VELASQUEZ BECERRA**, identificado con numero de ciudadanía 12.625.799 de Ciénaga, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones que deberán ser cumplidas:

- ✓ *Se recomienda al CONSORSICIO TBJ debe tener en cuenta que la compensación debe realizarse en una relación de (1 en 5) =340 o sea que por cada árbol talado se deben restaurar cinco (5) más,).*
- ✓ *Para el establecimiento de la compensación se debe respetar el establecimiento de especies forestales nativas, además respetar las características que tienen cada una de estas especies forestales.*

PARAGRAFO PRIMERO: La compensación tendrá un plazo de (7) siete meses, después de la notificación del presente acto administrativo, para lo cual el Consorcio TBJ Loma de Cabi identificado con el NIT N°901.589.257-2, representado legalmente por el señor **TITO VELASQUEZ BECERRA**, identificado con numero de ciudadanía 12.625.799 de Ciénaga, en el primer mes se realizará establecimiento, en el 3 mes se realizará actividades de mantenimiento y en el 7 mes el segundo mantenimiento donde deberá presentar informe a los avances de los procesos de compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, expedirá certificación de paz y salvo ambiental una vez realizados los procesos de caracterización de familias o comunidades, suscripción de acuerdos con la familia, procesos de bancarización, procesos de pagos y visitas de verificación y monitoreos.

ARTÍCULO TERCERO: El Consorcio TBJ Loma de Cabi identificado con el NIT N°901.589.257-2, representado legalmente por el señor **TITO VELASQUEZ BECERRA**, identificado con numero de ciudadanía 12.625.799 de Ciénaga, una vez realizadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y/o disponer los elementos y materiales sobrantes de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas en el presente acto administrativo, así como las obligaciones exigidas en el concepto técnico de otorgamiento emanado de la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, dará lugar al respectivo inicio del proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo, el Consorcio TBJ Loma de Cabi identificado con el NIT N°901.589.257-2, representado legalmente por el señor **TITO VELASQUEZ BECERRA**, identificado con numero de ciudadanía 12.625.799 de Ciénaga, a la Procuradora 34 Judicial y Agrario Zona Quibdó, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con los artículos los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

(30 ABR 2024)

“Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental”

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos del 67 al 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 30 ABR 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ

Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>M.A.</i> Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista	 Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	 Amin Antonio García Rentería Secretario General	Febrero 2024	Cuatro (4)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes